

Las Juras de la
villa =

El Sr. Dn Juan Ferrero Vez. Provisi. Diego Quenta como bannendo
hecho presentes a los Correg. los jurados que en guerra a los Vez.
del Campo en la orden de la orden que se ha de dar para
que bannan a esta villa, aia a los jurados Juras de la villa en caso
de guerra, amandado su poder a la orden, previniendo al Admin.
de Santa E. que se los afora sobre los dros = La villa, bannien
do lo oido. Diolai grazias a los Correg. y a la villa de mandarg.

Don Doniue a
Donme Zegata =

El Sr. Dn Juan Ferrero Vez. y uno de los Comis. de Lavato deniue Diego Quenta
como a Donme Zegata Vez. de diez y seis selas de vellon nuevo mil no
vecientos veinte y tres, y vellon, el valor de las Donmill quinientas tres
bayunas a los deniue que entrey, y que ha auicosta en el oro de de
toz blanco a Don Pedro Miguel Lopez Caniz de de la Villa a precio
de cinco y ym, en hincio de las que le bannia comprado a dho Donme
y Lavato de diez y seis selas de vellon, y que le bannia comprado a dho Donme
y que ha auicosta dho Donme librado dha Cant. a favor de su de Men-
dez de Baray, el templeo de dha que dha dha. Provisi. de todos los
medios que le canido posible. el que Don Franzi, hoi zelada admin. de dho
avato le haga el pago de los dros nueve mil noventa y veinte y tres, y ym. Pero
drotamendos los bannidos, y menos fructificados los lavatizidos. Los carlos
y otros medios, y comuendo que dha villa, desampene sus obligaz. y los
caros que en adelante se guardan, y sezer, y que no se a dho Don Comeln
lavilacion de la paga la mala obra que se ha conid erar. Soyone en la noticia
de la villa a fin de que se cumpla lo com. = y bannendolos dros y con finis
temiendo y previniendo la prevencion de satisfazer el credito como tan justifi-
ficado. Y acordando que no ai Caudales en el efecto de la deniue, y
diciendo no ocasionar el menor perjuicio a la villa. Acordo que
de dho Dn Juan Ferrero con asistencia de dho admin. y Benigno de la
Vezenda Cant. a credito, o dano; Lavato, fagan, sendo bannidos y bannidos.
Para el auoro de dho admin. testimonio de acuerdo y oyo y tomo

La Pruenza en
guia y meue y
Comis =

El Sr. Dn Juan Ferrero Vez. y uno de los Comis. de Lavato deniue
Diego Quenta como el factor de la villa de la villa a precio veniente
Caudales y lazer la prevencion de bannidos. y pertachos en dha villa y la
cuidas deniue, en caso de que se le sirva de dha villa. Suplicando
dho S. a la villa que se bannidos avato sirva de dha villa y el otro
Cau, en multipas, como lo tiene representado. y la prevencion de asistir
nros negocios de dha villa = y bannendolos dros. Acordo que se a resolver
sobrados, y oyo y meue al primer Caudal orden =
El Sr. Dn Diego Farsosa Vez. Patron de la villa; Diego Quenta, como
temiendo y previniendo la prevencion de satisfazer el credito como tan justifi-
ficado. Y acordando que no ai Caudales en el efecto de la deniue, y
diciendo no ocasionar el menor perjuicio a la villa. Acordo que
de dho Dn Juan Ferrero con asistencia de dho admin. y Benigno de la
Vezenda Cant. a credito, o dano; Lavato, fagan, sendo bannidos y bannidos.
Para el auoro de dho admin. testimonio de acuerdo y oyo y tomo

Las Juras de la
Posito =

